

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### BOLAÑOS DE CALATRAVA

Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial de mejora del PAU RBUB-6.

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día tres de diciembre de dos mil veinte, se aprobó definitivamente la Modificación del Plan Parcial de Mejora del PAU RBUB-6 del Plan de Ordenación Municipal de Bolaños de Calatrava 2017, para su desarrollo urbanístico por gestión directa.

Lo que se hace público indicando que, contra dicho acuerdo que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes, desde el día siguiente de su publicación, Recurso de Reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, conforme con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

5. Normativa urbanística.

Disposición Preliminar Primera.

La Modificación del Plan Parcial que desarrolla este documento se encuentra regulado por la presente Normativa Urbanística, por la Memoria en su contenido vinculante, por los Planos de la Ordenación y por el resto de la legislación urbanística y sectorial aplicable.

En lo no regulado en esta normativa se aplicará lo establecido en el vigente Plan de ordenación Municipal de Bolaños de Calatrava.

Articulado.

Artículo 1.- Régimen jurídico aplicable.

A los terrenos contenidos en el suelo Urbano en Ejecución de Planeamiento de Desarrollo Aprobado denominado EP RBUB-6 le son de aplicación el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística; y el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (y demás legislación estatal anterior vigente); y en general, sus normas de desarrollo.

A los mismos se le aplicará el régimen jurídico establecido en el instrumento de planeamiento en vigor, en todo lo que no sea contrario a la legislación urbanística aplicable.

Artículo 2.- Programación y desarrollo urbanístico.

La programación y desarrollo se realizará a través de actuaciones urbanizadoras de acuerdo con el Título V del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



La ejecución mediante actuaciones urbanizadoras se realizará a través de gestión directa.

Artículo 3.- Parámetros y características básicas.

En el ámbito objeto del presente documento se han incorporado algunas modificaciones leves sobre la base de los usos y tipologías propuestos en el Plan de Ordenación Municipal.

Los parámetros y características urbanísticas básicas a los que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística son los siguientes:

Ámbito	40.690,88 m <sup>2</sup> s	
Sistemas Generales Adscritos	1.0000,00 m <sup>2</sup> s	
Área de Reparto	39.215,85 m <sup>2</sup> s	
Clase de Suelo	Urbano	SU
Categoría de Suelo	En ejecución de Planeamiento de Desarrollo Aprobado	EP
Uso Global	Residencial	R
% Edificabilidad VPP		30 %
VPP		
Intensidad Edificatoria Máxima		0,6983 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Coeficiente Aprovechamiento Tipo		0,7246 uas/m <sup>2</sup> s
Densidad Residencial Máxima	Absoluta	200 Viviendas
	Relativa	49,15 viv/ha

Artículo 4.- Ordenanza Uso Residencial Unifamiliar RBUB-6.

Se aplica este régimen a las manzanas o submanzanas designadas con la nomenclatura RU en los Planos de Ordenación del Plan Parcial.

En lo no previsto se aplicará la Ordenanza Zonal “Unifamiliar - UNI: Grado 2” del Plan de Ordenación Municipal de Bolaños de Calatrava.

Edificación Aislada Adosada	EAA
Parcela Mínima * (a efectos de segregación)	140 m <sup>2</sup> s.
Coeficiente Unitario Edificabilidad Neta	1,1558 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s.

Artículo 5.- Ordenanza Uso Residencial Plurifamiliar RBUB-6.

Se aplica este régimen a las manzanas o submanzanas designadas con la nomenclatura RP en los Planos de Ordenación del Plan Parcial.

En lo no previsto se aplicará la Ordenanza Zonal “Manzana Cerrada - MC” del Plan de Ordenación Municipal de Bolaños de Calatrava.

Edificación en Manzana Cerrada	EMC
Coeficiente Unitario Edificabilidad Neta	1,8726 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s.
Altura Máxima	10,00 ml
Nº Máximo Plantas S/R	II (Baja+I)*

\*Se admite además bajo cubierta o ático.

El número máximo de plantas sobre rasante será de dos (baja + una planta), con altura máxima de 10,00 metros, admitiendo además bajo cubierta o ático.

La medición de altura en parcelas en esquina o a dos calles se regirá por las condiciones generales de edificación de la Normativa Urbanística del P.O.M.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Linderofrontal: La alineación es fija a vial. No obstante, para vivienda unifamiliar se admite retranqueo destinado a patio delantero.

Linderoposterior: La edificación sobre rasante podrá adosarse a ese lindero; y en el caso de retranquearse, guardará una distancia a lindero posterior como mínimo de 1/3 de la altura del edificio y en ningún caso inferior a 3 metros.

**Artículo 6.- Ordenanza Uso Dotacional de Equipamientos RBUB-6**

Se establece este régimen a las manzanas o submanzanas designadas con la nomenclatura DE en los Planos de Ordenación del Plan Parcial, siéndoles de aplicación las determinaciones y parámetros de la Ordenanza Zonal “Dotacional Comunitario - DE: Grado 2” del Plan de Ordenación Municipal de Bolaños de Calatrava.

**Artículo 7.- Ordenanza Uso Dotacional de Equipamientos de Infraestructuras y Servicios Urbanos RBUB-6.**

Se establece este régimen a las manzanas o submanzanas designadas con la nomenclatura DEIS en los Planos de Ordenación del Plan Parcial, siéndoles de aplicación las determinaciones y parámetros de la Ordenanza Zonal “Servicios Urbanos - DEIS” del Plan de Ordenación Municipal de Bolaños de Calatrava.

**Artículo 8.- Ordenanza Uso Dotacional de Zonas Verdes/Espacios Libres RBUB-6.**

Se establece este régimen a las manzanas o submanzanas designadas con la nomenclatura DV en los Planos de Ordenación del Plan Parcial, siéndoles de aplicación las determinaciones y parámetros de la Ordenanza Zonal “Libre de Uso Público - LUP” del Plan de Ordenación Municipal de Bolaños de Calatrava.

**Anuncio número 245**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>